

Decreto subsanación san juan 62/09

El Sr. Alcalde-Presidente, por Resolución de esta misma fecha ha dispuesto lo siguiente:

Habiéndose aprobado mediante Resolución de Alcaldía de 05.06.09 el expediente para la contratación de FUEGOS ARTIFICIALES EN LA FERIA DE SAN JUAN (expte. 62/09), mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Procediéndose por esta Alcaldía el 08.06.09 a cursar invitación para participar en este procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 162.1 de la ley 30/2007, a las empresas GARUDA, S.A, PIROTECNIA ARNAL, S.A. y PIROBARNA, S.A.

Habida cuenta de que se recibe dentro del plazo legal oportuno las ofertas por dos de las tres empresas invitadas (GARUDA, S.A., y PIROTECNIA ARNAL, S.A.), en cumplimiento de lo dispuesto en los PCAP de aplicación, una vez vista, examinada y calificada la documentación general incluida en el sobre 1, y considerando el informe emitido por el Técnico de la Sección de Contratación suscrito el 17.06.09, donde se pone de manifiesto:

## 1. OFERTA PRESENTADA POR GARUDA, S.A.

La documentación presentada, junto con el bastanteo del poder del administrador realizado por los Servicios Jurídicos de la Corporación e incorporado el 16.06.09 a la documentación presentada, se califica correcta y conforme a derecho.

## 2. OFERTA PRESENTADA POR PIROTÉCNICA ARNAL, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en los PCAP de aplicación resta por aportar la siguiente documentación:

- En atención a la cláusula 9.2.1.1.b), la capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará mediante escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate (mediante copia con carácter de autentica o en formato original)
- Según la cláusula 9.2.1.1.c) ha de presentarse el último poder de representación otorgado por PIROTECNICA ARNAL, S.A., debidamente bastanteado por los Servicios Jurídicos de la Corporación, previo abono de la tasa fiscal en vigor. Se advierte asimismo, que la escritura de nombramiento de administrador único otorgada el 01.03.93, se hace a nombre de D. Juan Vicente

Jurado Soriáno "por un período de cinco años", no obstante, la documentación y el DNL presentado como representante de la empresa, aparecen firmados por D.



Joaquín Blasco Ramos, por lo que <u>el poder que será objeto de bastanteo, será el último que se haya otorgado.</u>

- Copia con carácter de auténtica o en formato original conforme a la legislación vigente del DNI del Administrador único y la de la escritura de nombramiento de Administrador, como así se dispone en la cláusula 9.2.1 de los PCAP.
- A modo de acreditar a la solvencia técnica, se presenta por el licitador una relación de los trabajos realizados con indicación de su importe, no especificándose la fecha de realización de dichos trabajos, ni presentándose en dossier informativo y descriptivo de los distintos espectáculos. Según lo dispuesto en la cláusula 9.2.1.2.a) y el Anexo IV de los PCAP, se presentará dossier informativo y descriptivo de los distintos espectáculos pirotécnicos efectuados durante los tres últimos años, detallándose la cantidad de pólvora y numero de efectos y carcasas utilizadas, siendo suficiente haber ejecutado en el transcurso de los 3 últimos años, al menos 3 espectáculos pirotécnicos en municipios de más de 20.000 habitantes.
- <u>Declaración de institución financiera en relación a la solvencia económica y financiera del licitador.</u>
- Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación (anexo IV).
- <u>Compromiso de dedicación de medios personales o materiales suficientes para la ejecución (</u> anexo IV).

Con base a lo anteriormente expuesto, proceden los siguientes fundamentos:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10.2 del P.C.A.P. de aplicación, así como los criterios sentados en sucesivos informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de fechas de 15/01/09 y 29/04/81, se debe considerar que los indicados defectos pueden ser subsanables.

Segundo.- De acuerdo con lo previsto en el art. 81.2del R.G.L.C.A.P. si la mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, al objeto de proceder a dicha subsanación o corrección le concederán un plazo no superior a tres días hábiles.

De conformidad con lo dispuesto en la el artículo 149 de la L.C.S.P 30/2007 y el artículo 81.2 del RD 1098/2001 por el que se aprueba el R.G.L.C.A.P, y en virtud de las competencias que me están conferidas por la D.A. 2ª de la ley 30/2007, el artículo 21 de la L.B.R.L. 7/1985, el RD 2568/1986.

HE RESUELTO, conceder a la empresa PIROTECNICA ARNAL, S.A. un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Perfil del Contratante(www.benalmadena.es), para que aporte la documentación requerida en el trascrito informe, con apercibimiento de que su incumplimiento conllevará la exclusión del licitador, todo ello debiendo entenderse en el sentido de que los requisitos que se acrediten con la documentación requerida, se hubieron de aportar por el licitador en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el presente acto, por su carácter de acto trámite que no decide directa ni indirectamente en el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabe recurso administrativo o contencioso alguno.

En Benalmádena a ...... 18 JUN. 2009

LA VICESECRETARIA Auto

PERFIL CONTRATANTE